



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11C.M. 2018-530

El juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición formulado contra del auto de fecha 09 de julio de 2021 por el abogado Jesús Mauricio Sarmiento Valiente en representación del señor Sion López Rincón, toda vez que, los citados en precedencia no se encuentran legitimados para recurrir dicha determinación pues la misma solamente atañe o vincula a la parte demandante y demandada aquí debidamente reconocidas.

Sí como lo afirma el memorialista estima tener derecho alguno sobre el bien que es objeto de secuestro, la ley procesal establece claramente la oportunidad a fin de que haga valer sus derechos, y será allí entonces, donde se le reconozca la calidad que afirma tener.

De otro lado y como quiera que en el auto que antecede, se omitió designar el secuestro, siendo la oportunidad para enmendar esa falencia, se designa como SECUESTRE al auxiliar de la justicia **TECINIACEROS LTDA** quien hace parte integrante de la lista de auxiliares de la justicia

En consecuencia al momento de elaborarse el despacho comisorio téngase en cuenta lo anterior.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaría